

Azul, 22 de agosto de 2025

Atento al informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al resultado de los análisis efectuados al material extraído al S.P.C. "JULY BOMB", que participara de la 1ª carrera del día domingo 06 de julio ppdo., arribando en el primer puesto del marcador; y del que resulta una infracción "prima facie", a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada "CLENBUTEROL" (categoría c).

CONSIDERANDO:

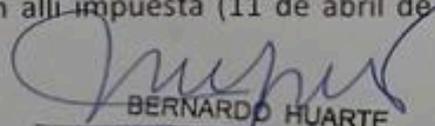
Que, habiéndose notificado fehacientemente al Señor Entrenador spc **Don Martin Norberto Limeres**, para que se manifestara si deseaba realizar el acto de apertura del segundo frasco, denominado "frasco testigo", indicándose en esa citación las condiciones; el profesional, en ese acto informa que no se presentara a esa apertura, por lo que se lo tiene por desistido de la realización del contraanálisis; motivo por el cual por disposición reglamentaria (Artículo 25, Inciso VI, último párrafo, del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo:

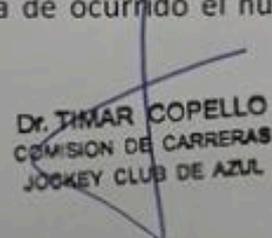
Que, al no realizarse la contraprueba, el entrenador perdió el derecho a formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. "JULY BOMB" (Artículo 25, Inciso XI, del Reglamento General de Carreras).

Que, al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación profesional del **Señor Limeres**, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según dispone el Artículo 25, Inciso XIV, del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I de la citada norma.

Que, habiendo quedado acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el Artículo 25, Incisos II, Apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras, y evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que, el Señor **Martin Norberto Limeres**, tiene antecedentes temporales de casos de doping en la Provincia de Buenos Aires, conforme surge de la resolución de fecha 12/03/2025 del Hipódromo Argentino de Palermo, mediante la cual se lo suspende por doping, observándose que desde la fecha de finalización de la sanción allí impuesta (11 de abril de 2025), hasta el día de ocurrido el nuevo


BERNARDO HUARTE
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL


Dr. TIMAR COPELLO
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB DE AZUL

hecho de doping (06 de julio de 2025), no ha transcurrido el plazo de 3 años reglamentario para eximir la reincidencia, por lo que se encuentra incurso en ella por primera vez, lo que implica un agravante a tener en cuenta, por lo que corresponde aplicarle como mínimo un plazo de suspensión de una vez y media la sanción mínima que enmarca el artículo 25, inciso VIII, apartado g) del Reglamento General de Carreras para las sustancias prohibidas, agrupadas en la Categoría c);

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. "JULY BOMB" del marcador de la 1ra. carrera del día domingo 06 de julio de 2025, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, teniendo en cuenta la sustancia hallada en el mismo (Artículo 25, Incisos VIII, Apartado y IX), del Reglamento General de Carreras.

Con todo ello, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Incisos VIII, IX y XIV y Artículo 33, Inciso I, de la mencionada norma;

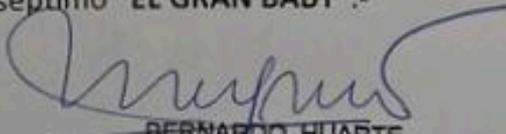
La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha:

RESUELVE:

1º.- Suspender por el término de nueve (9) meses, que se computarán a partir del día de su suspensión provisional dispuesta por este Cuerpo (15/08/2025) y hasta el 12 de mayo de 2026, inclusive; al entrenador s.p.c responsable de la inscripción y presentación del S.P.C. "JULY BOMB", en la 1ª carrera del día domingo 06 de julio de 2025, en el Hipódromo de Azul, D. MARTIN NORBERTO LIMERES (D.N.I. N° 30.009.091);

2º.- Suspender por el término de sesenta (60) días, que se computará desde el día 15 de agosto ppto. y hasta el 14 de octubre de 2025, inclusive al S.P.C. "JULY BOMB";

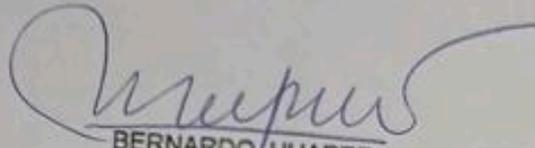
3º.- Distanciar del primer puesto del marcador de la 1ª carrera del día domingo 06 de julio de 2025, al S.P.C. "JULY BOMB", que participara de la misma con la caballeriza "DON ELOY" (LA PLATA); quedando como definitivo de la manera que sigue: primero "JAFFASTE"; segundo "NOFUIALAGALA RAP", tercero "FUMANDO MUOTTO", cuarto "SEAS BENDITO", quinto "AMIGUITA MARABUMAIPU", sexto "GRANT LY" y séptimo "EL GRAN BABY".-


BERNARDO HUARTE
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL


Dr. TIMAR COPELLO
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB DE AZUL

4º.- Regístrese y notifíquese de la presente resolución al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y a los interesados;

5º.- Comuníquese. -


BERNARDO HUARTE
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL


Dr. TIMAR COPELLO
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB DE AZUL